Sábado 14 de octubre de 1843. Número 123.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 921. GOBIERNO POLÍTICO.

Resuelto á hacer que se cumplan puntualmente las disposiciones que tengo dictadas y dictare, no perdono medio para informarme hasta qué punto son ejecutadas por los señores Alcaldes constitucionales, y si hay alguno tan olvidado del deber en que le constituye su honorífico cargo, que abandona su cumplimiento. Por resultado de mis indagaciones he llegado á entender que en algunas alcaldías no se hacen sino por un mero cumplido y aparentemente las patrullas que ordené en el Boletin oficial de 16 del próximo pasado, y providencias que adopté en el de 19; que en otras, si bien se desempeña este servicio en las parroquias en donde residen los Alcaldes, se descuida en las demas del domicilio; y por último, que en muy pocas se hace con el celo y decision por el bien público que reclaman la seguridad de las personas y de sus intereses. Es indudable que nadie es mas conocedor de los medios lícitos ó ilícitos de existir y conducta de cada uno, que su propio vecino; por lo mismo no deben tampoco desconocerla el celador, el regidor y por medio de estos el Alcalde, que tiene ademas otros varios recursos, que sugiere el buen celo, cuando está dotado de esta indispensable cualidad. — — — — —

Todo esto he tenido presente cuando ordené el reglamento para el servicio de patrullas, y por la misma razon en su artículo 4.° dejé á juicio de los presidentes de los Ayuntamientos el modo y parages en donde con preferencia debian ejercer su vigilancia, como mas conocedores de las personas y lugares sospechosos. Pero observo con harto disgusto, que en varias alcaldías no corresponden los resultados á mis esperanzas.

Uno de los medios mas á propósito para cortar los robos no es precisamente vigilar los lugares, las propiedades y sus avenidas, sino mas bien las personas sospechosas de que los ejecutan. Estas particularmente deben llamar la atencion de los Alcaldes y Ayuntamientos, y ser el objeto de sus investigaciones, ya inquiriendo á qué horas salen de sus casas y se recogen sobre todo de noche, las ausencias que hacen del domicilio, y en qué se ocupan durante ellas, sus relaciones, tratos y medios con que cuentan de vivir, y demas circunstancias que pongan en claro su conducta criminal ó arreglada.

Todo esto es de rigorosa obligacion de los Alcaldes, sin que arredre á los que se proponen llenar las funciones de cargo tan honroso, ni indiscretas contemplaciones hijas de la apatía y debilidad, ni el recelo pusilánime de contraer enemigos.

En consideracion á cuanto dejo advertido, prevengo de nuevo á los señores Alcaldes, en concepto de tales y de presidentes de los Ayuntamientos, cumplan puntual y exactamente con celo y decision cuanto les tengo ordenado; añadiendo que no volveré á reencargarlo, pero que tendré que adoptar otras medidas por repugnantes que me sean. Orense y octubre 12 de 1843. = *Joaquin Pardo.*

Número 922. IDEM.

Informado por el señor Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia de la indiferencia con que ha sido recibida por algunos Ayuntamientos constitucionales de la misma la comunicacion que el mismo les dirigió, de acuerdo con la Exema. Junta de Gobierno, en 30 de julio próximo pasado, relativa á que dichas corporaciones le remitiesen noticia exacta del armamento, milicianos nacionales solteros y viudos sin hijos, asi como de los licenciados del ejército que no estuviesen alistados en la Milicia, para cuyo objeto y mas pronta y facil

ejecucion les remitió á las corporaciones ejemplares impresos de los estados que se le pedian, me ponen en el desagradable caso de advertir á los Ayuntamientos que si en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha no han cumplido exactamente con lo mandado por el señor Subinspector, me veré en la precision de tomar medidas, que si bien son desagradables, no podré prescindir de adoptarlas con los que dieren lugar á ellas, porque de manera alguna consentiré queden ilusorios los justos deseos de la superioridad. Orense 12 de octubre de 1843. = *Joaquin Pardo.*

Número 923. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue:

Las Córtes constituyentes en 22 de marzo de 1837 expidieron el decreto siguiente. = Las Córtes se han enterado de la exposicion del bibliotecario mayor de la Biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo espresion de que desde el restablecimiento de la ley de 23 de octubre de 1820 sobre la libertad de imprenta son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpresa, á que tiene derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continúe en el goce del enunciado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el señor Don Felipe V en 1716 la espresada Biblioteca se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mayor comprobante la II, título XIX, libro VIII, los 36, 37 y 38, título XVI del mismo libro, comprendidas en la Novísima Recopilacion; considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mencion de las que vienen citadas no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas que cumpliendo con lo determinado en las espresadas leyes entreguen los escritores ó libreros un ejemplar en la Biblioteca nacional, segun asi se resolvió en cuanto á la de las Córtes.

A pesar de este decreto, y de haberse recordado su observancia en la circular expedida por este Ministerio de mi cargo con fecha 5 de agosto de 1841, son tan pocos los autores y libreros que cumplen con el precepto que establece, que el bibliotecario mayor acudió al Gobierno provisional manifestando los perjuicios que de ello se siguen á la Biblioteca. En su consecuencia, dicho Gobierno se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los Gefes políticos cuidarán de que se lleve á debido efecto el preinserto decreto de las Córtes y las leyes á que se refiere, mandando que en el mismo dia de la publicacion y sin escusa alguna se deposite en su secretaría por los autores, libreros ó editores el ejemplar correspondiente á la Biblioteca nacional de toda obra que dieren á luz, bien sea nueva ó reimpresa.

2.° Un oficial de la espresada Biblioteca en Madrid y un comisionado de la misma en las provincias, todos debidamente autorizados por el bibliotecario mayor, estarán encargados de recoger estos ejemplares en el Gobierno político, debiendo hacerlo cuando mas tarde cada quince dias, y los pasarán á dicho establecimiento.

3.° El mismo oficial y los comisionados llevarán nota exacta de toda obra, libro, papel ó escrito de cualquiera clase que sea, se publique en su respectiva provincia, y comparando esta nota con la de los ejemplares que recoja en la citada secretaría, se enterará de los que falten por entregar y hará la debida reclamacion al Gefe político, el cual dispondrá que inmediatamente se verifique el correspondiente depósito, valiéndose de los medios que le permita la autoridad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 9 de octubre de 1843. = Joaquin Pardo.

Número 924. DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado que manifiesta el valor que ha tenido el ferrado de castañas secas en los nueve años que á continuacion se espresan, y precio regulador de cada uno, con arreglo á la regla 1.ª de la real orden de 28 de setiembre de 1836.

AÑOS.									PRECIO REGULADOR.	
1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	Rs.	Mrs.
8	7	5 17	5 8	9	6	4	5	4 10	6	12

Cuyo estado se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados de la reduccion de cargas y rentas enfitéuticas correspondientes á las comunidades suprimidas, en cumplimiento á lo dispuesto en la citada regla 1.ª Orense 12 de octubre de 1843. — E. P. I., *Vicente Lobit.* — P. A. D. L. C., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 925. INTENDENCIA.

Habiendo sido declaradas de la Nacion 35 fincas rústicas sitas en la parroquia de Cadones, que han pertenecido a las Animas de la misma, y otra mas llamada de Besada o Suas Ventanas, diestral, que hasta ahora no habian sido inventariadas; á propuesta de las oficinas de bienes nacionales he acordado sacarlas á público arrendamiento, á cuyo efecto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 23 del corriente y hora de doce de la mañana de dicho dia bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto para conocimiento y gobierno de los que quieran mostrarse licitadores, á quienes se invita por medio de este anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia de Orense y octubre 10 de 1843. = I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 926. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente al Santuario de nuestra Señora de la Encina de Ponferrada; cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que fuese nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido judicial de Viana ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1029 Un prado llamado el Grande sito en el término del lugar de Fornelos de Cobas de 41 ferrados de estadal en simiente; produce en renta 400 rs., y fue tasado en 12,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 2 de octubre de 1843. = I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 927. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al priorato de San Tirso dependiente del monasterio de Montederramo, cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de noviembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que fuese nombrado.

Foro de Azons.

Diez y siete y media tegas de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero Pedro Parada, al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz, 78 rs. y 25 mrs., y su capital al 66 %, al millar compone 5,249 rs., cantidad por que se saca a subasta.

Orense 10 de octubre de 1843. = I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 928.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia.—Intendencia general militar.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 31 de agosto último me dice lo que copio.—Excmo. señor: El Gobierno provisional enterado de la comunicacion de V. E. de 28 del mes último, en la que da conocimiento de las consultas que le han dirigido los Intendentes del 7.º y 9.º distrito, acerca de si han de proceder ó no á la liquidacion y abono de las raciones y dinero que varios pueblos y asentistas facilitaron á las tropas que sitiaron á Granada y otros puntos de aquellos distritos; se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de V. E. y el Interventor general, que tanto los suministros en especie como en dinero que fuesen hechos por los pueblos y asentistas ó por las depositarías de Rentas á tropas del ejército español, cualquiera que fuese la situacion en que se encontrasen en la crisis por que la Nacion acaba de pasar, se formalicen y abonen por la Hacienda militar en los términos marcados por instrucciones; sirviendo esta disposicion de regla general para casos de igual naturaleza.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se indican.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1843.—Francisco Orlando.—Señor Intendente militar del 5.º distrito.—Es copia.—Fontanilles.

Orense octubre 11 de 1843.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 929.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Josefa Bernardez, vecina de la parroquia de Santa Marina de Loureiro en el partido de Carballino, propuso demanda de tercería concurso de acreedores contra la herencia de su difunto marido Francisco Lois, la que le fue admitida en dicho juzgado, para la que se cita, llama y emplaza á los acreedores ausentes é ignorados á la misma herencia, á fin de que queriendo apersonarse lo hagan dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento, por medio de procuradores del mismo juzgado con poder bastante por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar; con apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término se sustanciará en rebeldía y les parará perjuicio toda determinacion. Carballino 3 de octubre de 1843. = E. J. I., *Valentin Fernandez.*

Francisca do Pazo, viuda de José Atanis, vecino del pueblo cabeza de partido del Carballino, propuso demanda de tercería concurso de acreedores contra la herencia de su marido, para la que se cita, llama y emplaza á los acreedores ausentes é ignorados á la misma herencia, á fin de que queriendo apersonarse lo hagan dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento, por medio de procuradores de este juzgado con poder bastante, por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar donde pende; con apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término se sustanciará en rebeldía y les parará perjuicio toda determinacion. Juzgado de primera instancia del Carballino 3 de octubre de 1843. = E. J. I., *José Rodriguez Gonzalez.*

CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de liquidacion de créditos de Hacienda y Guerra.

Los individuos que á continuacion se espresan y han sido ajustados por esta seccion de liquidacion de los haberes que dejaron de percibir desde que obtuvieron sus reales despachos y cédulas de retiro hasta 20 de agosto de 1823, se presentarán en la referida seccion por sí ó por medio de personas que los representen á prestar su conformidad en dichos ajustes, conforme á lo prevenido por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado en sus circulares de 8 de agosto de 1838 y 5 de julio de 1839; advirtiéndoles que no presentándose en el preciso término de seis meses, contándose desde la publicacion en el Boletin oficial, se procederá á la formacion del correspondiente espediente y espedicion de las correspondientes certificaciones de alcance, sin admitirse reclamacion alguna respectiva á las operaciones ejecutadas en dichos ajustes.

PARTIDO DE SANTIAGO.

Tenientes coroneles.

D. Antonio Quirós
D. Alejandro Vermudez de Castro
D. Gregorio Lopez de Leis

Capitanes.

D. Antonio Belloso
D. Francisco Igneson
D. Francisco Andrade

Tenientes.

D. Agustin Rodriguez
D. Antonio Pandelo
D. Antonio Echevarría
D. Antonio de Pravia
D. Angel Calbelo
D. Cayetano Sesto
D. Cayetano Pimentel
D. Diego Vizcaino
D. Domingo Antonio Guimarans
D. Eusebio Paseiro
D. Francisco Couto
D. Francisco Collazo
D. Gaudencio Patiño
D. Guillermo Heu

Subtenientes.

D. Fernando Triñanes
D. Francisco Pena
D. Francisco Villarino
D. Felix Vazquez
D. Francisco Palacios
D. Francisco Alvarez

Cirujano.

D. Francisco Tiradas y Ortega.

Capellan.

D. Bernardo Ricoy

Sargentos.

Antonio Fagino
Angel Gambino
Antonio Iglesias
Antonio Clemenciano
Antonio Ramos
Andres Ferro
Andres Carril
Andres Pedrido
Andres de Leus
Antonio Quiles
Antonio Cancelo
Andres Blanco
Antonio Fuentes
Antonio Macho
Ambrosio Ramos
Bernabé Arizaleta
Ventura Diaz
Bernardo Mendez
Benito Amoedo
Bernardo Carramal
Benito Rebolo
Bartolomé Vazquez
Carlos Paz
Clemente Requejo
D. Domingo Ubiña, graduado
Domingo Gonzalez
Esteban de Cores
Elias Montenegro
Francisco de Loje
Francisco Serantes
Francisco Javier Torrado
Fructuoso Rodriguez
Francisco Bergueiro
Francisco Vieites
Francisco Baltar
Francisco Reboiras
Francisco Fernandez
Felipe Fontan
Francisco Palmar
Francisco de la Torre
Francisco Moledo
Francisco Gonzalez
Francisco Besada
Gregorio de Barcia
Guillermo Beiro
Gregorio Villaverde

Cabos.

Antonio Magdalena
Antonio Cascallar
Alberto Rivero
Alberto Gonzalez
Andres de Lago
Antonio Gomez
Alberto do Campo
Benito Sabaris
Ventura Ferreiro
Benito Dono
Cipriano de Lojo
Domingo Gens
Domingo Vazquez
Domingo Muñiz
Esteban Sanchez
Gregorio de Castro y España

Soldados.

Antonio Fernandez
Agustin Gamallo
Andres Santiago
Angel Vazquez
Antonio Broqueta
Antonio Queral
Ambrosio Roldan
Antonio Moledo
Alberto do Campo
Angel Monteagudo
Antonio Perez
Andres de Neira
Antonio de Santos
Antonio Garcia
Alberto da Bouza
Alonso do Porto
Antonio Iglesias
Andres Telmo
Angel de Trava
Antonio Martinez
Antonio Castañeira
Andres Fernandez
Antonio Manrique
Antonio Chornet
Angel Valcarcel
Antonio Mangas
Agapito Galban
Andres Peleteiro
Andres Carril
Agustin Barcia
Blas Alvarez
Benito de Montes
Benito Noya
Benito Betanzos
Blas de Mato
Benito del Rio
Bartolomé de Renda
Basilio Peon
Bartolomé Rey
Benito Acuña
Baltasar de Castro
Cristobal Nariño
Dionisio Lanzós
Domingo Antonio Janeiro
Domingo Castelao
Domingo Videla
Domingo Villaverde
Domingo Rodriguez
Diego Martinez
Domingo Piñeiro
Domingo Garcia
Domingo Gonzalez
Domingo Perez
Esteban Canicoba
Estanislao Mosquera
Francisco Oliveros
Francisco Ferro
Francisco Fornos
Francisco Castiñeiras
Francisco Grela
Feliciano Verdes
Francisco Vazquez
Francisco Vega
Francisco Oubiña
Felipe Comparada
Felipe Fornis
Francisco de Porto
Francisco de Casas
Francisco Collazo
Francisco de Castro
Francisco Sueiro
Felipe Pego
Francisco Castañeda
Francisco de Otero
Gregorio Caamaño

Tambores.

Cristobal Santos
Francisco Antonio Barros
Francisco Sanguillo
Francisco Vidal
Francisco Gonzalez
Gerónimo Gomez

Coruña 29 de setiembre de 1843.—*Manuel del Alcazar.*

Las hermosas y productivas granjas de Pazos y Saa, propias del Excmo. señor marqués de Camarasa, situada la primera á orillas del rio Avia y la segunda á las márgenes del Miño, se venden á voluntad de su dueño, á foro en pública subasta el dia 30 del presente mes de octubre á las diez de su mañana en la casa-palacio que el señor conde de Ribadavia tiene en esta villa. Las personas que quieran tomar parte en el remate, pueden pasar á la citada casa-palacio, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.—La granja de Pazos se compone de 249 cabaduras de monte y viña, de riego la mayor parte, de una buena casa con lagares y bodega conveniente, y ademas tiene el derecho de moler sin pagar maquila en la aceña inmediata.—La de Saa consta de 101 cabaduras de monte y viña, parte de ella de riego, é igualmente de casa, lagar y bodega necesarias. Orense 10 de octubre de 1843.—*Antonio Felix Perez Bobo.*

Los retirados de esta provincia pueden concurrir á percibir la otra media paga que ha recibido su Habilitado en el dia de ayer para el completo de la mensualidad correspondiente al mes de setiembre de 1842. Orense octubre 11 de 1843.—*Antonio Felix Perez Bobo.*

Imprenta de *D. Cesáreo Páz y H.*